



CONDICIONES ECONÓMICAS SOBRE LOS TÉRMINOS FISCALES, EN LOS CONTRATOS QUE DERIVEN DE LAS MIGRACIONES PREVISTAS EN LA REFORMA ENERGÉTICA.

Mtro. Roberto Zavala Chavero.

Junio 2015.

Las implicaciones de la reforma constitucional en materia energética ya son manifiestas en ámbitos y disciplinas de diversa índole, ingeniería petrolera, ingeniería petroquímica, ingeniería eléctrica, derecho, contabilidad, etc., un gran reto lo constituye la congruencia en los diversos ordenamientos legales a aplicarse, sin embargo eso no obsta para reconocer anticipadamente que habrá que ajustar la situación real del país a los propósitos planteados en su perspectiva inicial.

Condiciones Económicas Sobre los Términos Fiscales, en los Contratos que deriven de las Migraciones previstas en la Reforma Energética

Mtro. Roberto Zavala Chavero*

Aprobados que fueron los proyectos de leyes secundarias por el Congreso de la Unión, se enviaron al titular del Ejecutivo Federal, promulgándose así la legislación secundaria de la reforma energética y, para su publicación y observancia, se expidieron los decretos correspondientes en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 11 de agosto de 2014; recientemente, el viernes 31 de octubre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación 25 reglamentos y unos lineamientos, completando así el principal marco legal del nuevo modelo energético mexicano.

De entre las figuras jurídicas novedosas en nuestro país, creadas por las Leyes Secundarias en materia energética destaca la de la *migración*, en donde los términos económicos y fiscales son un componente muy importante para cumplir con su objetivo principal - *la formalización de un Contrato de Exploración y Extracción* -, en este artículo comparto en breve forma el procedimiento de la *migración*, así como el papel que tienen los términos económicos y fiscales en el mismo.

La Migración.

La Ley de Hidrocarburos y su Reglamento aluden a la *migración* figura que concibo como: la transición de una asignación, de un Contrato Integral de Exploración y Producción (**CIEP**) o de un Contrato de Obra Pública Financiada (**COPF**), hacia un Contrato para la Exploración y Extracción², que representa una situación jurídica nueva y distinta a la original, sometándose a un régimen especial.

De acuerdo con lo anterior, la *migración* solo puede llevarse a cabo en dos supuestos: el primero de ellos, para migrar asignaciones a Contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos y el segundo, para migrar Contratos Integrales de Exploración y Producción (**CIEP**) o Contratos de Obra Pública Financiada (**COPF**), también hacia Contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos, en cada caso se debe seguir el procedimiento establecido en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento.

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, ganador de la medalla al mérito universitario "Gabino Barreda". Especialista en docencia por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestro en Administración de la Construcción por el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. Maestro en Gerencia de Proyectos por el Instituto Tecnológico de la Construcción. Fundador de Grupo de Asesores Legales y Técnicos de la Construcción, S.A. de C.V.

² Contrato para la Exploración y Extracción: Acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica – artículo 4º de la Ley de Hidrocarburos -.



Migración de Asignaciones.

(Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos)

Una Asignación es el acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría de Energía, con opinión favorable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), otorga exclusivamente a un Asignatario el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, por una duración específica - artículos 4, fracción V, y 6 la Ley de Hidrocarburos -.

A través de la denominada Ronda Cero la Secretaría de Energía, representando al Estado, otorgó a Petróleos Mexicanos (PEMEX), ahora empresa productiva del Estado, diversas áreas - *campos* - utilizando la figura de la Asignación para la exploración y extracción de hidrocarburos. PEMEX como titular de asignaciones tiene la posibilidad de solicitar a la Secretaría de Energía la *migración* de una o varias de esas asignaciones a Contratos para la Exploración y Extracción -artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos -.

Adicionalmente, se establece como una potestad de la Empresa Productiva del Estado, la posibilidad de celebrar alianzas o asociaciones con personas morales -artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos -.

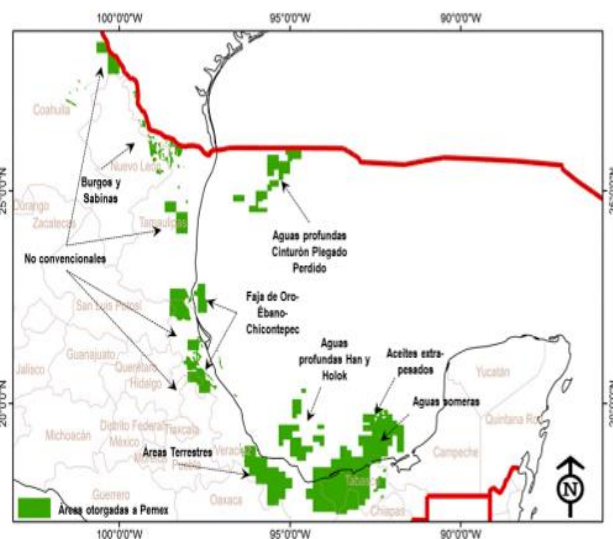
En este caso he de puntualizar que la selección del socio se debe realizar mediante Licitación Pública que represente las mejores condiciones de selección del posible aliado o socio - artículos 12 y 13 de la Ley de Hidrocarburos -, la cual se efectuará de conformidad con lo siguiente:

- ✓ Se llevará a cabo por la **CNH**.
- ✓ La Secretaría de Energía (**SENER**) emitirá los lineamientos técnicos que deberán seguirse, con la opinión favorable de la Empresa Productiva del Estado de que se trate, respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que deberán reunir las personas morales que participen en la licitación.
- ✓ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) establecerá las condiciones económicas relativas a los términos fiscales correspondientes.
- ✓ Se incluirá un proceso de precalificación, para lo cual la **CNH** solicitará la opinión de la empresa productiva del Estado de que se trate.

Cada integrante del consorcio, asociado o aliado debe cumplir los requisitos siguientes³:

³ Artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.

Resumen de Resultados de la Ronda Cero



- ✓ Ser residentes para efectos fiscales en México.
- ✓ Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- ✓ No tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del **ISR**.

La empresa productiva del estado tampoco podrá tributar en el régimen opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del **ISR**.

Así también, es de comentar que una vez seleccionado el socio, la **CNH** suscribirá el Contrato para la Exploración y Extracción correspondiente.

PEMEX, mediante la implementación de estas alianzas o asociaciones, busca acelerar el desarrollo e incrementar la producción de las áreas que serán objeto de una *migración*, así como acceder a mejores prácticas y tecnologías; en el corto plazo, esta empresa ha dado a conocer que considera formar diez asociaciones en campos que por su complejidad técnica y alta intensidad de capital requieren la participación de operadores privados para alcanzar su desarrollo óptimo, para ello espera que el proceso de formación de asociaciones comience a finales de este año.

Migración de CIEP Y COPF.

(Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley de Hidrocarburos) Octavo

Las partes que formalizaron los **CIEP** y **COPF**, pueden solicitar conjuntamente la *migración* de dichos

instrumentos jurídicos a un Contrato para la Exploración y Extracción, sin necesidad de realizar un procedimiento de licitación, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

- ✓ Que se trate de un Contrato vigente.
- ✓ Que hayan sido originalmente licitados.
- ✓ Que hayan sido suscritos por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, previo a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos.
- ✓ Que la migración no afecte el balance de los ingresos esperados para el Estado.

La Secretaría de Energía ha considerado la Migración de **CIEP** y **COPF**, como un instrumento que le permitirá lograr una alineación de incentivos entre Pemex y sus contratistas, para obtener mejores resultados, lo cual realizará en dos etapas; en la primera etapa se prevé la migración de 11 contratos mientras que en la segunda etapa se pretenden migrar otros 11 contratos en el primer semestre de 2015.

11 contratos antes de que concluya el año:

Contrato	
Magallanes	Pánuco
Santuario	Nejo
Arenque	Ébano
San Andrés	Olmos*
Tierra Blanca	Misión*
Altamira	

11 contratos a migrar en el primer semestre de 2015:

Contrato	
Amatitlán	Pirineo*
Miahuapán	Cuervito*
Miquetla	Fronterizo*
Pitepec	Monclova*
Soledad	Humapa
Carrizo	



Procedimiento para llevar a cabo la Migración.

Paso 1. Solicitud a SENER de Migración.

El proceso de *migración*, para las **Asignaciones** y los **CIEP** y **COPF**, inicia con el interés de la empresa productiva del Estado para realizarla, haciéndolo manifiesto con la presentación de una solicitud⁴ a la Secretaría de Energía, la cual debe contener cuando menos los requisitos siguientes:

- ✓ La identificación de la Asignación a migrar.
- ✓ La justificación para realizar la *migración*, tomando en consideración la conveniencia para la Nación, desde los aspectos siguientes :
 - La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados.
 - La incorporación de Reservas adicionales.
 - El escenario de gastos, costos e inversiones.
 - El programa adicional de trabajo.
- ✓ Los escenarios de precios utilizados.
- ✓ Las características geológicas del área.
- ✓ La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados.
- ✓ La descripción de la infraestructura existente.
- ✓ La manifestación de interés de celebrar alianza o asociación, y la documentación que describa los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales para participar en el procedimiento de licitación, así como la propuesta de los términos bajo los cuales desean asociarse y del acuerdo de operación conjunta.

En el caso de la Migración de CIEP y COPF a contratos de exploración y extracción, en los que la empresa productiva del estado desee realizar una alianza o asociación, se excluye la manifestación de interés de realizar tal alianza o asociación y ése rubro se satisface con la propuesta de los términos bajo los cuales desean asociarse y del acuerdo de operación conjunta.

Paso 2. SENER debe establecer los Términos y Condiciones Técnicas en la Migración

Recibida la solicitud por la **SENER**, ésta la enviará a la **CNH** para la emisión de su opinión técnica sobre la procedencia de dicha *migración*; en caso de obtener una opinión favorable de la Comisión, la Secretaría de Energía definirá el Modelo de Contratación y emitirá los Términos y Condiciones Técnicos (Lineamientos Técnicos), los cuales deberán contener como mínimo: el área contractual (superficie y profundidad), la duración del contrato, fases y plazos, la producción y línea base, las condiciones para el

Términos Técnicos y Contractuales



⁴ Artículos 29 y sexto transitorio del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.



operador, la cesión cambio de control, obligación de trabajo o de inversión, obligación de exploración (periodo, reducción o ampliación del área), la obligación mínima de trabajo, la información técnica, la infraestructura conjunta, causales de terminación, resolución de controversias y contenido nacional.

Modalidades de contratación para exploración y extracción	Modalidades de contraprestaciones
Contratos de servicio	En efectivo
Contratos de utilidad compartida	Con un porcentaje de utilidad
Contratos de producción compartida	Con un porcentaje de la producción obtenida
Licencias	Transmisión onerosa de los hidrocarburos

Es de comentar que el Estado, a través de la Secretaría de Energía definirá el modelo contractual que mejor

convenga para maximizar los ingresos de la Nación, tomando en consideración las modalidades a que refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos - *contrato de Servicios, de utilidad o producción compartida, o de Licencia* -, que será utilizada en la migración a Contratos para la Exploración y Extracción.

Paso 3. SHCP debe establecer condiciones económicas sobre los términos fiscales.

Conjuntamente con la determinación de los términos técnicos, por parte de la **CNH**, la **SHCP**, en ejercicio de sus facultades, debe fijar las condiciones económicas sobre los términos fiscales mínimas a observarse, con el objeto de garantizar que los ingresos para el Estado no sean inferiores a los que se hubieran obtenido bajo el Contrato original, por tanto habrá que ponderar lo acordado inicialmente contra la proyección que se establezca en el contrato de exploración y extracción.

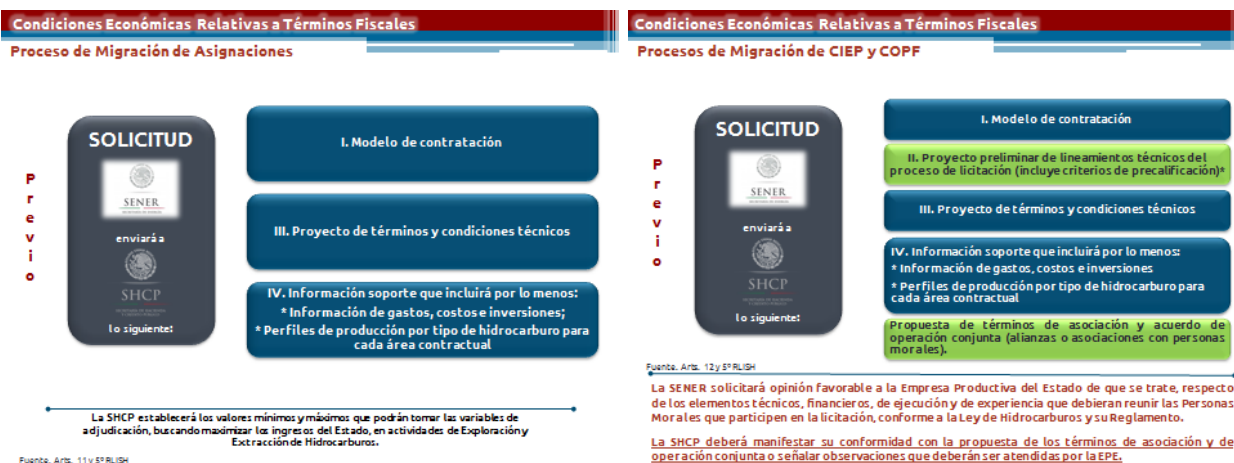
Condiciones económicas sobre los términos fiscales



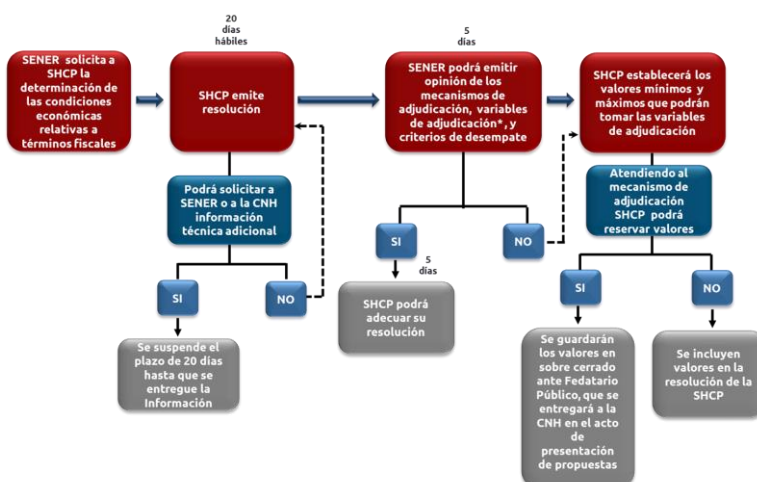
La **SHCP** deberá verificar que con la *migración* no se afecte el balance de los ingresos esperados para el Estado, para lo cual se considera debe confirmar entre otros aspectos, la participación de cada una de las partes en el contrato; las aportaciones de bienes, activos y materiales; y las actividades preparatorias realizadas por cada una, así como las contraprestaciones a cubrirse.

La **SENER** ha sido designada en el Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos para solicitar a la **SHCP** la determinación de las condiciones económicas relativas a términos fiscales, debiendo para ello enviarle documentación diversa, según se trate de la migración de asignaciones o de **CIEP** y **COPF**, apreciándose la diferencia en los cuadros siguientes:





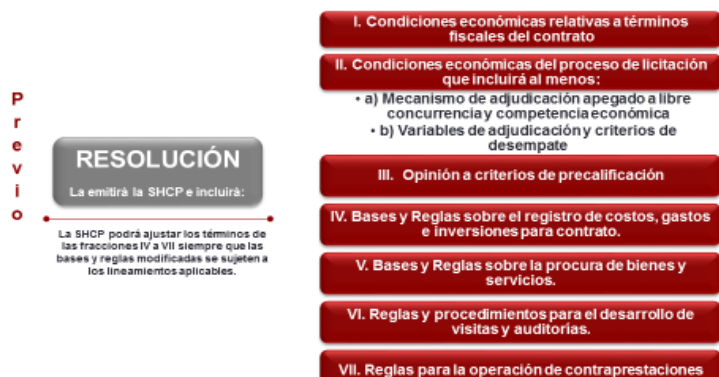
El proceso que ha sido determinado en el reglamento en comento tendrá una duración de entre 20 y 30 días, siendo que el plazo mayor será para el caso en que la **SENER** emita opinión sobre los mecanismos y variables de adjudicación, así como criterios de desempate, aclarando que las citadas variables de adjudicación serán en todos los casos de naturaleza económica, desarrollándose este punto más adelante.



* Las variables de adjudicación de los contratos serán en todos los casos de naturaleza económica. Art. 26 LISH

Finalmente, la resolución que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de condiciones económicas relativas a los términos fiscales en la *migración*, incluirá, al menos, las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones que habrán de incluirse en el Contrato; las bases y reglas sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo del Contrato; las reglas y procedimientos para el desarrollo de visitas y auditorías, que habrán de incluirse en el Contrato, y las reglas para la correcta operación de las Contraprestaciones.

En la emisión de dichas condiciones económicas relativas a los términos fiscales debe considerarse que los ingresos estimados por impuestos y derechos que el Estado obtenga a través del tiempo, mantengan cuando menos el mismo valor presente, de aquellos que hubieran sido obtenidos bajo el esquema de Asignación aplicable



Fuente: Art. 6º RLISH. (ver 4º transitorio)

En los años 2014 y 2015 no será aplicable, por lo que la SHCP acordará con la SENER, los tiempos de entrega y la información que se requiera.

al área al momento de la solicitud de migración, para lo cual se seguirán los criterios que al efecto establezca esa **SHCP**.

Paso 4. Análisis de los posibles contratantes

Una vez que se cuenta con los elementos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que serán utilizados en la *migración*, así como con el modelo de contrato correspondiente, la **SENER** dará a conocer a las partes - *según se trate de la migración de CIEP y COPF o la migración de asignaciones* -, concediéndoles un breve término para el análisis de la propuesta, requiriendo manifiesten su aceptación o rechazo de la migración.

En caso del rechazo de la *migración*, la empresa productiva del Estado mantendrá la Asignación en sus términos originales; en caso de que manifiesten su aceptación, la Secretaría de Energía enviará a la **CNH** la información necesaria para la suscripción del Contrato para la Exploración y Extracción.

Paso 5. Supuestos previos a la formalización del Contrato de Exploración y Extracción.

Una vez que los interesados han manifestado su interés en llevar a cabo la Migración, previamente a la formalización del Contrato de Exploración y Extracción, en mi opinión acontecerán los supuestos siguientes:

Migración de Asignaciones.

Para el caso de la **Migración de Asignaciones** y en el supuesto de que la empresa productiva del Estado haya manifestado su interés por celebrar una alianza o asociación, una vez que la **SENER** cuenta con el modelo de contrato, los elementos técnicos y las condiciones económicas sobre los términos fiscales que serán utilizados en la *migración*, iniciará el procedimiento de licitación, mediante el cual se elegirá al socio o aliado que conjuntamente con la empresa productiva del

LICITACIÓN

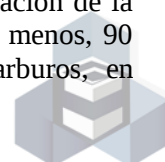
- Inicia con la publicación de la convocatoria en el **DOF**.
- El proceso abarcará los actos y las etapas que se establezcan en los lineamientos y las disposiciones que para tal efecto emitan la **SENER** y la **CNH**.
- Los interesados en presentar propuestas deberán cumplir con los criterios de precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia.
- El mecanismo de adjudicación podrá ser, entre otros, una subasta ascendente, una subasta descendente o una subasta al primer precio en sobre cerrado, en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública.
- En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.
- El fallo correspondiente deberá publicarse en el **DOF**.

Estado formalizara el Contratos para la Exploración y Extracción.

Tal como se ha señalado, esta Licitación se llevará a cabo por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, atendiendo a los lineamientos técnicos que establezcan la **SENER** y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que determine la **SHCP**, así como las propias disposiciones que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos, al ser seleccionado el aliado o socio correspondiente, se formalizará el Contrato para la Exploración y Extracción correspondiente.

Puntualizo que el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos se limita a señalar que en éstos procedimientos de licitación se sujetarán en lo conducente, a lo dispuesto en la misma ley para la adjudicación de los

Contratos para la Exploración y Extracción, destacándose entonces que entre la publicación de la convocatoria en el D.O.F. y la presentación de las propuestas, deberán mediar cuando menos, 90 días naturales, así como que el proceso lo regirá únicamente la Ley de Hidrocarburos, en



consecuencia, no le serán aplicables la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Migración de CIEP y COPF.

Tratándose de la **Migración de CIEP y COPF**, autorizada la *migración* y previo a la firma del contrato correspondiente, se deberá dar por terminado de manera anticipada el Contrato Integral de Exploración y Producción o el Contrato de Obra Pública Financiada, sin que se ocasionen daños, perjuicios, sanciones o cualquier otra consecuencia punitiva a ninguna de las partes y debiendo salvaguardarse los derechos de terceros.

Para la terminación del acto jurídico de que se trate, habrá que considerarse, entre otros aspectos, los siguientes:

- ✓ Inicio de la vigencia.
- ✓ Plazo de duración.
- ✓ Responsabilidad solidaria de las partes.
- ✓ Servicios o trabajos realizados y pagados.
- ✓ Plan de Desarrollo.
- ✓ Programas de trabajo.
- ✓ Remuneraciones.
- ✓ Garantías.
- ✓ Finiquito.
- ✓ Indemnización.
- ✓ Penas Convencionales.

Paso 6. Formalización del contrato.

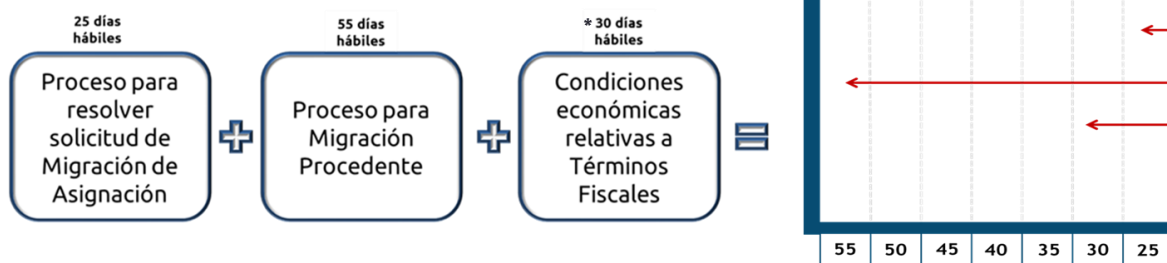
Una vez que la Comisión Nacional de Hidrocarburos recibe de la **SENER**, la información generada durante el procedimiento de Migración, la **CNH** será la encargada de formalizar con la empresa productiva del Estado y su socio o aliado, el Contrato para la Exploración y Extracción correspondiente.

Cronograma del Proceso de Migración.

En el caso de la Migración de Asignaciones, una vez la Secretaría de Energía recibe la solicitud de migración, tienen lugar dos procesos, el establecido para resolver la solicitud de migración y de ser procedente ésta, dará lugar al proceso de migración respectivo, y finalmente la determinación de las condiciones económicas relativas a términos fiscales, todo lo cual se realizará en un plazo aproximado de 110 días, sin contabilizar el tiempo que comprenda la licitación, por las razones ya expuestas; dentro de este lapso se encuentra contemplado que la Secretaría de Energía envíe la Comisión Nacional de Hidrocarburos la información necesaria para la suscripción del Contrato para la Exploración y Extracción.



Migración de Asignación a CEE



Tratándose de la Migración de CIEP y COPF, la Secretaría de Energía dará curso a la solicitud de migración remitiéndola a Petróleos Mexicanos y en este caso se habrá de resolver en un plazo máximo de 115 días, considerando que se contempla el proceso para la solicitud de migración y la determinación de las condiciones económicas relativas a términos fiscales.

Proceso de Migración de CIEP y COPF



Condiciones Económicas Sobre los Términos Fiscales en las Migraciones.

Tal como ya se mencionó, en el Proceso de *migración* la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de establecer las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que deberán prevalecer en los Contratos para la Exploración y Extracción, los cuales en todo momento deben buscar que la Nación obtenga en el tiempo, ingresos que contribuyan a su desarrollo de largo plazo, tal y como se encuentra señalado en la Ley de Hidrocarburos⁵.

Para tal efecto, el artículo 26 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos expresamente señala los elementos que la **SHCP** debe considerar para determinar las condiciones económicas relativas a los términos fiscales, a saber:

- ✓ Las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica, las cuales estarán asociadas al monto o porcentaje de recursos que reciba el Estado, o en su caso, al monto que el Contratista comprometa como inversión.
- ✓ Maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo.

⁵ Artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos.



- ✓ Las circunstancias particulares de cada Contrato.
- ✓ Los valores mínimos que serán aceptables para el Estado para cualquiera de las variables de adjudicación.

Adicionalmente de la lectura a la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y su Reglamento, tales condiciones económicas deben estar enmarcadas o materializarse en alguno de los contratos que para tal efecto señala la reforma constitucional, es decir – *contratos de servicios, de utilidad compartida, de producción compartida o licencias* -. De acuerdo a tales disposiciones, estos contratos contienen una serie de requisitos y elementos preestablecidos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público necesariamente debe considerar, ya que determinan el modelo económico de cada uno de ellos y a los cuales debe constreñirse para definir los condiciones económicas relativas a los términos fiscales, de acuerdo con los cuadros siguientes:



En el caso de los contratos de utilidad y de producción compartida, la diferencia entre las contraprestaciones establecidas radica en que en los contratos de producción compartida la recuperación de los costos y la contraprestación remanente de la utilidad operativa, se pagarán al contratista en especie en proporción de la Producción contractual de Hidrocarburos, y del mismo modo se entregarán en especie al Estado, las regalías y la contraprestación de un porcentaje de la utilidad operativa.

Tratándose de contratos de servicios, de acuerdo con la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y su Reglamento, no existe la posibilidad de describir un modelo económico ya que la responsabilidad total de pago, sería del Estado, sin que el contratista tenga derecho a ninguna contraprestación con motivo de la producción o de la utilidad de los contratos, pues su pago será siempre en efectivo.

En este tenor, tratándose de migraciones existe diversos aspectos que deben ser definidos en los modelos de contratos, siendo objetivo de este artículo describir sólo aquellos más trascendentes, a la fecha existen indicios, de acuerdo con el contenido de los CIEP y COPF, sin embargo, no se tiene la certeza de cuáles se aplicarán:

1.- Moneda Funcional del contrato. Conforme a nuestra legislación, la moneda funcional con la cual se realiza el pago de las obligaciones es el peso mexicano, sin embargo, tratándose de los contratos de exploración y producción, la práctica comercial señala que su moneda funcional es el dólar de los Estados Unidos Americanos, de ahí que uno de los principales temas que se tienen que definir es el tipo de moneda que se deberá utilizar. En la práctica, no precisar adecuadamente la moneda a utilizar puede generar un sin número de problemas que no existirían coberturas o seguros que pudieran cubrirlos. Amén de las diversas disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, establece como monedas funcionales tanto al peso como al dólar, el primero para el caso de pagos a favor del Estado mexicano y el segundo para el precio al petróleo y gas natural.



2.- La definición de las variables de adjudicación de los Contratos. De acuerdo con lo descrito por la ley estas variables siempre deberán tener una naturaleza económica y estar asociadas al monto o porcentaje de recursos que reciba el Estado, o en su caso, al monto que el Contratista comprometa como inversión, así pues, tales variables tendrán como objetivo primordial que el Estado capture el mayor ingreso posible por la renta petrolera.

No obstante lo anterior queda a discreción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer cuáles serán aquellas condiciones económicas particulares para cada contrato que permitan lograr tal objetivo, sobre todo en estos momentos, donde el costo por barril de la mezcla mexicana, está rondando los 70 dólares, aspecto que establece una variable muy delicada para definir tales condiciones económicas, ya que dicho costo por su propias características deja fuera a diferentes campos como pueden ser las aguas profundas o los de gas shale, que requieren grandes inversiones económicas, ya que con tal precio es incosteable la producción del crudo.

Lo anterior resulta relevante en la *migración*, ya que con base en ello es como se deben de definir las características técnicas, económicas y los perfiles que requieren satisfacer los asociados de la Empresa Productiva del Estado, ya que sin ellos sería difícil lograr el objetivo del mayor ingreso posible.

3.- La fijación de las regalías. De acuerdo con la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos éste concepto consiste en la Contraprestación a favor del Estado Mexicano, determinada en función del Valor Contractual del Gas Natural, del Valor Contractual de los Condensados o del Valor Contractual del Petróleo, conforme a lo señalado en el artículo 24 de dicha Ley. En todos los casos, para la determinación de las tasas para el cálculo de las Regalías se deberán considerar los efectos de las variaciones en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, conforme a los Lineamientos que emita la **SHCP**, para dichos efectos.

De acuerdo con lo anterior, considero que para la autorización de las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que se requieren para autorizar las migraciones a que me he referido, es un requisito indispensable que previamente dicha Secretaría tenga determinados los lineamientos que para tal efecto se enuncian en la ley, ya que este concepto es primordial para definir a los mecanismos de pago y de ajuste que son parte esencial de los Contratos para la Exploración y Extracción.

4.- La fijación de los Bonos. De acuerdo con la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos la **SHCP** determinará para cada contrato, el monto y las condiciones de pago de los bonos que se incluirán en los Contratos; este Bono será pagado en efectivo por el Contratista al Estado Mexicano a través del Fondo Mexicano del Petróleo.

La fijación de este Bono también puede considerarse como una condición económica que debe de estar bien pensada por parte de la **SHCP**, ya que reitero con los precios que hoy se tienen del costo por barril de la mezcla mexicana, puede originar que los campos que vayan a ser objeto de las migraciones no resulten tan atractivos para los asociados, en consecuencia, no se materialicen las oportunidades de inversión pretendidas.



5. Tratándose de los contratos **CIEP**, uno de los puntos relevantes que considero es competencia de la **SHCP**, como parte de la definición de las condiciones económicas, es el relativo a si se continuará o sufrirá alguna modificación el Factor R que se tiene establecido en tales contratos, conceptualizado este, como el mecanismo utilizado en muchas partes del mundo para permitir la posibilidad de recuperar la inversión antes de comenzar a recibir retornos declinantes, es decir, con él se asegura el balance de ingresos esperados, sin embargo, esto debe analizarse con los precios que hoy se tienen en el mercado de la mezcla mexicana, con las consecuencias inherentes de presumiblemente hacerla poco atractiva a las inversiones.

Conjuntando las manifestaciones vertidas he de comentar que las implicaciones que tendrán los factores que has sido puntualizados, son de gran trascendencia en la materialización de los objetivos planteados en la reforma constitucional en materia energética, por lo cual habrá que tenerse especial cuidado en la forma que se les dará en su implementación, ya que la manera de concebir cada uno de ellos generara un engranaje de ensamble perfecto, de existir algún defecto o condición que haga inicialmente inoperable el mismo, traerá como consecuencia no sólo una deficiencia en particular, sino al no plasmarse adecuadamente en los Contratos para la Exploración y Extracción, se corre el riesgo de que no sean competitivos a las inversiones nacionales o extranjeras.

Siendo los principales actores de la citada reforma la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las decisiones que en el ámbito de sus respectivas competencias se sirvan tomar, sobre el tema en particular, dará lugar a la funcionalidad de citada reforma o la pondrá en tela de juicio, es decir, con estas determinaciones se puede poner en riesgo el futuro de ella.

